

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No **2024-10039**. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2024-10039** instaurada por el señor **GERARDO ALFONSO GUZMAN BRITO** identificado con cedula de ciudadanía **1.122.409.957** contra la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER – SEDE BUCARAMANGA, MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACION DE COLOMBIA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de igualdad, debido proceso y derecho al trabajo.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal o quien haga sus veces de las accionadas **UNIVERSIDAD DE SANTANDER – SEDE BUCARAMANGA, MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACION DE COLOMBIA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLEEN FARFÁN**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 040 de 13 de marzo de 2024

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

mtrv

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No **2024-10038**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2024-10038** instaurada por el señor **ANGELO DUVAN PESCA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía **1.012.512.023** contra el **MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACION DE COLOMBIA**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal o quien haga sus veces de la accionada **MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACION DE COLOMBIA** para que en el término de un (1) día, emitan de fondo respecto al derecho de petición que fue trasladado a la accionada el 11 de enero de 2024 bajo el radicado OFI24-00003472.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLEEN FARFÁN**

mtrv

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 040 de 13 de marzo de 2024

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ORDINARIO No. 2018-345, informando que la parte demandada allega la constancia de pago de las costas procesales. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 MAR. 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante la consignación efectuada por la demandada en cuantía de \$1.684.973,80 por concepto de indexación y costas procesales.

En caso de solicitarse la entrega a nombre del Togado de la parte demandante, se le requiere para fines de que allegue poder actualizado y para el presente proceso y juzgado, con las facultades para retirar y cobrar dineros, toda vez, que en el poder para iniciar la demanda, si bien obra la facultad para recibir, también lo es que no se autorizan dichas facultades. De lo contrario cuando sea solicitada su entrega, la misma lo será a nombre de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 MAR. 2024
Se notifica el auto anterior por anotación

en el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2018-445** informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando la entrega de los dineros consignados. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 MAR. 2024

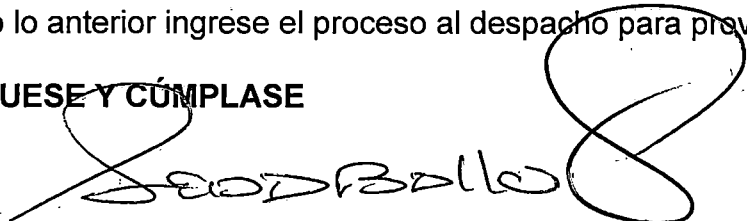
Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que una vez revisado el expediente digital, obra solicitud por parte del DR. IVAN MAURICIO RESTREPO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante para fines de que le sea entregado el título judicial consignado para el proceso por concepto de costas procesales, sin embargo, revisado el poder inicial se observa que si bien cuenta con la facultad para recibir, también lo es que no le fueron conferidas las facultades para cobrar títulos judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a disponer sobre la entrega de dineros, se requiere al Togado de la parte demandante, para que allegue el poder con las facultades para retirar y cobrar títulos judiciales.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEÍDA BALLÉN FARFÁN.

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy 13 MAR. 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 40

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2018-654**, para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha septiembre de 2023, respecto de la liquidación de costas, en tanto, que en la sentencia de primera instancia se condenó en costas a cada una de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., sin embargo, en la liquidación practicada lo fue como si solo fuera una sola demandada, siendo dos. Así mismo, se informa nuevamente que la demandada PORVENIR ya consignó la suma de \$500.000. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 MAR. 2024

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia, en la suma de **\$500.000**, a cargo de la demandada COLPENSIONES. y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 MAR. 2024

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PENDIENTE EN PRIMERA INSTANCIA ASI:

A CARGO DE COLPENSIONES\$500.000

TOTAL.....\$500.000

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 MAR. 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

LEIDA BALLEEN FARFAN

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	13 MAR. 2024
Se notifica el auto anterior por anotación	en el estado No. <u>40</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria